



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 2019-00606-00-00 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer habiéndose surtido el correspondiente traslado de la contestación de la demanda. 31 de julio de dos mil veinte (2020).


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA Y UNO DE JULIO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Conforme los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, y atendiendo a que ya se resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago, procede este despacho a citar a las partes y sus apoderados, del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, para que comparezcan personalmente en forma VIRTUAL el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las nueve (9) de la mañana a la **AUDIENCIA VIRTUAL VÍA LIFESIZE**, diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia, las pruebas que se practicarán las siguientes pruebas solicitadas y aportadas por las partes:

1. PARTE DEMANDANTE: Se decretan las siguientes pruebas documentales:

- Pagare Nro. 001 suscrito por CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO objeto de
- esta demanda.
- Carta de autorización para el diligenciamiento del pagare suscrita por CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO.
- Pagare Nro. 002 suscrito por ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ objeto de
- esta demanda.
- Carta de autorización para el diligenciamiento del pagare suscrita por ELSA BEATRIZ ROJAS DE PÁEZ.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado.

- Primera Copia autentica que presta merito ejecutivo de la escritura pública Nro. 233 del 4 de marzo de 2015 de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Floridablanca.
- Primera copia autentica y que presta merito ejecutivo de la escritura pública Nro. 234 del 4 de marzo de 2015 de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Floridablanca.

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte para la demandada.

2. PARTE DEMANDADA: Las siguientes pruebas documentales:

- Del Pagare con espacios dejados en Bianco y rubricado por el Señor CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO; y autenticada la firma ante la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, el día dieciocho de marzo de dos mil quince.
- Carta de autorización para el diligenciamiento del Pagare, firmada por CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO; y autenticada ante la Notaría indicada En el punto anterior, el día dieciocho de marzo de dos mil quince.
- Pagare con espacios dejados en blanco y rubricado por la Señora: ELSA BEATRIZ ROJAS DE PÁEZ; y autenticada la firma ante la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, el día dieciocho de marzo de dos mil quince.
- Carta de autorización para el diligenciamiento del Pagare, firmada por ELSA BEATRIZ ROJAS DE PÁEZ; y autenticada ante la Notaria indicada en el punto anterior, el día dieciocho de marzo de dos mil quince.
- Un legajo que contiene 17 Recibos de Pago Parcial de las Obligaciones dinerarias a favor de la Señora: AMIRA ODEH VERA; y a cargo de ELSA BEATRIZ ROJAS DE PÁEZ y CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO.

Pruebas testimoniales de la demandada:

- JULIÁN PÁEZ ROJAS.
- ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ.
- DAYANA ODEH.
- LAURA MILENA LOPEZ MARTÍNEZ.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora AMIRA ODEH VERA.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID de usuario, contraseña (si la hubiere), así como link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes e intervinientes, abogados los que consten en el sistema Sirna.

Así mismo se autoriza a la estudiante SAAVEDRA PEREZ LEIDY CAROLINA para que actué como dependiente judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c550bedd5736e4108bccb86d1f1d73aa89bb63bf7dedcdbfebd4915fe0d
1f855**

Documento generado en 31/07/2020 04:05:31 p.m.